

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.**

El Presidente,

Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

Carlos Jose Smith S.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.**

*Martín Torrijos Espino*  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

*Alejandro Ferrer*  
**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias

**LEY Nº 58**  
(De 28 de diciembre de 2005)

**Que crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:****Capítulo I****Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, que promoverá la divulgación de las políticas culturales y educativas del Estado panameño en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá.

**Artículo 2.** El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) comprenderá las actividades de difusión por radio y televisión, realizadas por la Radio y Televisión Educativa (RTVE) y la Radio Nacional, a la entrada en vigencia de esta Ley. Se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, pluralismo, transparencia, inclusión y respeto a la dignidad humana.

**Artículo 3.** El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) tendrá por objetivos servir de medio para la formación, integración y difusión de la cultura y de apoyo a las instituciones estatales y privadas en la divulgación de los valores históricos, étnicos, espirituales, cívicos y morales.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de los objetivos descritos, el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, producir y emitir series de radio y televisión y otros productos de audio y audiovisuales, que incentiven el proceso de modernización educativa, divulgando los planes y programas de las instituciones del sistema educativo, así como el desarrollo de proyectos de educación formal e informal, a distancia, de actualización docente, de formación continua y de cualquier otra modalidad que requiera el uso de radio y/o televisión.
2. Ofrecer programas de radio y televisión de contenido cultural, incluyendo las actividades de las comarcas, que promuevan el desarrollo del talento nacional, en cualquiera de sus manifestaciones, y difundan el acervo cultural de la humanidad.
3. Elaborar y desarrollar una política de información objetiva, dirigida a producir programas de opinión y noticias, que fomenten la crítica y la participación ciudadana, la transparencia en la gestión gubernamental y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.
4. Promover la paz, la no discriminación, la tolerancia, la conservación del ambiente y la defensa de los principios humanistas universales, mediante la calidad técnica, estética y de contenido de su programación.
5. Propiciar el intercambio, la asistencia técnica y la cooperación con organismos públicos y no gubernamentales, nacionales e internacionales, que desarrollen proyectos homólogos o que tengan los mismos propósitos e intereses que el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
6. Producir programas de radio y televisión, videos, documentales, publicidad y cualquier otro producto audiovisual y de audio, con sus equipos y su personal permanente.

7. Colaborar en proyectos de producción de radio y televisión, realizados por productores independientes.
8. Participar en coproducciones internacionales y difundir proyectos de productores independientes nacionales y extranjeros.
9. Gestionar becas para la capacitación y el perfeccionamiento de los profesionales panameños en las ciencias de la comunicación y disciplinas audiovisuales.
10. Organizar conferencias, seminarios, talleres y cursos para garantizar el perfeccionamiento continuo de sus funcionarios.
11. Contratar técnicos o profesionales extranjeros de reconocida y probada idoneidad, siempre que la situación lo amerite y de conformidad con las normas jurídicas vigentes para ese tipo de acto.
12. Coordinar la administración eficiente de los fondos presupuestarios, asignados a través del sistema de control establecido.
13. Planificar, elaborar y administrar el presupuesto de la institución, de acuerdo con los procedimientos legales correspondientes.
14. Ejecutar actividades de promoción y prestación de servicios, que contribuyan a su autogestión, para el cumplimiento óptimo de sus funciones.
15. Apoyar la formación del deporte como parte importante en el proceso de desarrollo de la juventud.
16. Fungir como ente de consulta e instrumental electrónico de textos bibliográficos de sus producciones de programas de radio y televisión, como videos y documentales de cualquier género educativo, científico y cultural.
17. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

**Artículo 5.** El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y, en especial, para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal técnico y ejecutar sus programas y todas las acciones que la Constitución Política y la ley le permitan.

**Artículo 6.** El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está libre del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, excepto el de importación. Además, gozará de las mismas prerrogativas de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

## Capítulo II

### Administración

**Artículo 7.** La dirección y administración del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) estará a cargo de un Consejo Directivo, de un Director o Directora General, un Subdirector o una Subdirectora de Televisión y un Subdirector o una Subdirectora de Radio.

**Artículo 8.** El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro o la Ministra de Educación, quien lo presidirá.
2. El Ministro o la Ministra de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.
3. El Rector o la Rectora de la Universidad de Panamá.
4. El Director Ejecutivo de la Secretaría de Comunicación del Estado.
5. Un miembro de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional.
6. Un miembro de la Comisión de Comunicación y Transporte de la Asamblea Nacional.
7. Un miembro del Consejo Nacional de Educación.
8. Dos miembros de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la radio y televisión, escogidos por el Órgano Ejecutivo.

La Contraloría General de la República designará un representante ante el Consejo Directivo, con derecho a voz.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos un periodo de cinco años, y serán reemplazados en sus ausencias por los funcionarios que estos designen.

**Artículo 9.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
2. Aprobar el reglamento interno y el manual de cargos y funciones de la institución, así como sus modificaciones.
3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada periodo fiscal y evaluar su ejecución presupuestaria.
4. Elaborar y presentar una terna al Órgano Ejecutivo para que designe al Director o a la Directora General y a los Subdirectores o a las Subdirectoras de Radio y Televisión, respectivamente.
5. Autorizar toda operación, negocio o transacción necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) que implique inversión, erogación u obligación por más de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

6. Resolver los problemas y las consultas que formule el Director o la Directora General o cualquier miembro del Consejo Directivo.
7. **Resolver, en segunda instancia, las apelaciones de las decisiones emitidas por el Director o la Directora General.**
8. Dictar su reglamento de funcionamiento.

**Artículo 10.** Ningún miembro del Consejo Directivo, el Director o la Directora General o los Subdirectores o las Subdirectoras, ni sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por sí mismos o a través de otras personas jurídicas o naturales, podrá contratar válidamente con el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).

**Artículo 11.** La Dirección General del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) será ejercida por un Director o una Directora General, nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien será su representante legal.

En su ausencia temporal, la representación legal será ejercida por el Subdirector o la Subdirectora de Televisión o por el Subdirector o la Subdirectora de Radio, según la delegación de responsabilidad efectuada por el Director o la Directora General. Los Subdirectores o las Subdirectoras serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Tanto el Director o la Directora General como los Subdirectores o las Subdirectoras serán ratificados por la Asamblea Nacional.

**Artículo 12.** Para ser nombrado Director o Directora General, Subdirector o Subdirectora de Televisión y Subdirector o Subdirectora de Radio del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. No haber sido condenado por delito doloso.
3. Poseer título universitario, cinco años de experiencia probada en materia de comunicaciones y habilidades gerenciales, o estudios superiores y diez años de experiencia en la comunicación social.

**Artículo 13.** Son deberes y atribuciones del Director o de la Directora General las siguientes:

1. Dirigir administrativamente el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), así como cumplir y hacer cumplir los objetivos de la presente Ley.
2. Nombrar y remover al personal, de acuerdo con la ley y los reglamentos.
3. Elaborar y dirigir las políticas de producción y programación del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).

4. Elaborar y presentar, al Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos que requieran su aprobación.
5. Presentar, al Consejo Directivo, el anteproyecto de presupuesto anual de la institución.
6. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, ejecutar sus decisiones y suministrarle los informes que solicite.
7. Gestionar, ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, las frecuencias de radio, televisión, microondas, fija y móvil, requeridas.
8. Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias de radio y televisión a su cargo, para el logro eficiente y eficaz de las actividades programadas.
9. Autorizar inversiones, gastos y obligaciones, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), por sumas hasta de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
10. Promover y canalizar el apoyo del sector público y privado, a nivel nacional e internacional, con el propósito de cumplir los fines y objetivos del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
11. Ejercer cualquier otra función que determine la ley y el reglamento de la institución.

**Artículo 14.** El Subdirector o la Subdirectora de Radio y el Subdirector o la Subdirectora de Televisión serán responsables ante el Director o la Directora General, y tendrán las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Director o la Directora General para que las funciones de la institución se realicen de acuerdo con la política general y los objetivos planteados.
2. Coordinar y ejecutar, con las subdirecciones a su cargo, las políticas de producción y programación elaboradas por el Director o la Directora General.
3. Recomendar al Director o a la Directora General, los cambios necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la institución.
4. Realizar las funciones y tareas que el Director o la Directora General les encomiende.
5. Representar legalmente al Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) en las ausencias temporales del Director o de la Directora General y en los casos en que este delegue dicha representación.

### Capítulo III

#### Patrimonio y Capital

**Artículo 15.** El patrimonio del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que, al entrar en vigencia esta Ley, sean propiedad de la Radio y Televisión Educativa y de la Radio Nacional.
2. El porcentaje del Seguro Educativo destinado por ley a la Radio y a la Televisión Educativa.
3. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. Las rentas y los beneficios derivados de su patrimonio.
6. Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que reciba a beneficio de inventario.
7. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos o individuos.
8. Las sumas que reciba como pago por los servicios que preste y otros recursos que se le asigne o reciba.

#### **Capítulo IV** **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 16.** El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) adquirirá el derecho de uso y explotación de las frecuencias de radio y televisión que, al entrar en vigencia esta Ley, hayan sido otorgadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos para el funcionamiento de la Radio y Televisión Educativa y la Radio Nacional.

**Artículo 17.** Correspondrán al Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), las partidas presupuestarias asignadas en el periodo fiscal vigente, así como las asignaciones futuras.

#### **Capítulo V** **Disposiciones Finales**

**Artículo 18.** El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) no emitirá publicidad cuyo contenido atente contra la salud y la dignidad de las personas.

**Artículo 19.** Las jornadas de trabajo del personal del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) estarán determinadas por la naturaleza de las labores y, en todos los casos, se adecuarán a los horarios y prácticas del medio y al reglamento interno de la institución.

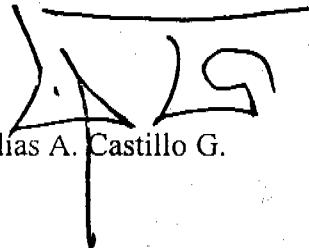
**Artículo 20.** El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia.

**Artículo 21.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición legal sobre la materia que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

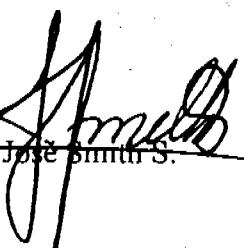
**Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.**

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

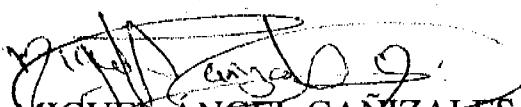


Carlos José Smith S.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.**



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCIÓN N° 92**

(De 21 de diciembre de 2005)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial, el Licenciado JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-374-776, abogado, con domicilio en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.